



RESOLUCIÓN No. 0350

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2022,

CONSIDERANDO

El oficio 020-GADMT-CPPP-2022, del 18 de julio de 2022, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, al cual se adjunta el Informe 005-CPPP-2022, de la sesión del 18 de julio de 2022, en la que se ha procedido a la socialización del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2022;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0345, de la Sesión Ordinaria del 6 de julio del 2022, se aprueba remitir a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, el Proyecto de Reforma Presupuestaria antes señalado, presentado por Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, mediante memorando 459-DF-GADMT-2022, del 30 de junio del 2022, para su análisis, estudio y revisión;

Que, mediante oficio 207-GADMT-DDS-2022, del 07 de julio del 2022, la Dirección de Desarrollo Social, remite a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, copia de los oficios 142 y 151-GADMT-DDS-2022, del 25 de abril y 04 de mayo del 2022, enviados al señor Alcalde, los cuales contienen el proyecto "Juntos Reconstruyendo Familias" y el Informe Técnico para el Incremento de Asignación de Recursos del GAD Municipal de Tena para la Dirección de Desarrollo Social para el Año Fiscal 2022, respectivamente.

Que, mediante Informe 092-DPS-GADMT-2022, del 07 de julio de 2022, la Procuraduría Síndica Municipal, emite su criterio jurídico favorable, para que el Órgano Legislativo conozca y autorice la Segunda Reforma Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2022, indicando que el mismo se encuentra dentro de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0347, de la Sesión Ordinaria del 12 de julio del 2022, se aprueba en Primera Instancia el Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2022, y se remite a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que proceda a su revisión y análisis; y, se cumpla el debido proceso, previo su aprobación en segunda y definitiva instancia;

Que, el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;



Que, el Código ibídem, en el artículo 255, señala: “Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el artículo 259 del COOTAD, sobre los Suplementos de créditos, dice: “Otorgamiento. - Los suplementos de crédito se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones. Literal c). - Que se creen nuevas fuentes de ingresos o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundamentales para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero...”;

Que, el artículo 260 del COOTAD, dispone: “Solicitud.- los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 50, respecto al Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. (...);

Que, el artículo 97, del Código ibídem, sobre la programación Presupuestaria, define al contenido y finalidad como la fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”

Que, el artículo 108, ibídem, dice que: “Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto, sobre las Reformas Presupuestarias, dicta lo siguiente: 2.4.3.- Reformas Presupuestarias.- 2.4.3.1 “DEFINICIÓN. - Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”; 2.4.3.3 “INFORME DE SUSTENTO.- El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente; 2.3.3 CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.- “Las clasificaciones



presupuestarias son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes: (...) Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto. - Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas. Clasificación económica de los ingresos y egresos.- Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos”;

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2022, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo, mediante Resoluciones 0272 y 0280 del 23 de noviembre y 8 de diciembre del 2021, respectivamente, publicada en el Registro Oficial 613, del 07 de enero del 2022;

Que, está vigente la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2022, aprobada mediante Resoluciones de Concejo 0304 y 0308, del 8 y 15 de febrero del 2022, respectivamente, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 48, del 17 de marzo del 2022;

RESOLVIÓ

1. Aprobar en segunda y definitiva instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2022, conforme el anexo constante en el Informe 005-CPPP-2022, emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de la sesión del 18 de julio de 2022.
2. Declarara a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 20 de julio de 2022.


Ab. Edisson Rómo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
D. Financiera
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
D. Desarrollo Social
EMPUDEPRO TENA E.P.
Archivo



2022/07/21
16h35